



UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

PROYECTO

REGLAS QUE RIGEN LA CONCESIÓN DE LA CONDICIÓN DE
OBSERVADOR ANTE LOS ÓRGANOS DE LA UPOV A LOS ESTADOS,
LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES
Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
NO GUBERNAMENTALES

Documento preparado por la Oficina de la Unión

*para su examen por el Consejo en su cuadragésima-cuarta sesión ordinaria,
que se celebrará en Ginebra, el 21 de octubre de 2010*

Nota sobre el proyecto de documento

Las **notas finales** se ofrecen a título informativo para facilitar el examen del presente proyecto, y no aparecerán en la versión aprobada del documento.

El texto de las **notas a pie de página** se conservará en la versión publicada del documento.

1. En su vigésimo segundo período ordinario de sesiones, celebrado el 19 de octubre de 1988, el Consejo decidió delegar al Comité Consultivo la facultad de decidir acerca de las cuestiones relativas a la concesión de la condición de observador a las organizaciones no gubernamentales (véase el párrafo 128.ii) del documento C/XXII/14). Como consecuencia de esa decisión y de conformidad con la práctica del Consejo y del Comité Consultivo, se otorgará la condición de observador ante los órganos de la UPOV a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales de conformidad con lo establecido en los párrafos siguientes.

2. La concesión de la condición de observador a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales no gubernamentales queda reservada a las organizaciones con competencia en ámbitos directamente pertinentes en relación con las cuestiones que rige el Convenio de la UPOV. El tratado constitutivo de las organizaciones intergubernamentales y los estatutos, en el caso de las organizaciones internacionales no gubernamentales, constituirán la base para determinar dicha competencia.

a) Consejo (sesiones ordinarias y extraordinarias):

i) La Oficina de la Unión estará autorizada a conceder la condición de observador a otros Estados si considera que éstos han expresado oficialmente su interés por pasar a ser miembros de la UPOV y participar en las sesiones del Consejo.

ii) El Comité Consultivo decidirá a qué organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales se ha de conceder la condición de observador.

iii) En los casos en que estén de acuerdo el Presidente del Consejo y la Oficina de la Unión, se podrá cursar una invitación *ad hoc* a una organización intergubernamental o una organización internacional no gubernamental para que asista a una sesión determinada del Consejo. Seguidamente se informará al Comité Consultivo acerca de esas invitaciones.

b) Comité Consultivo – Este Comité celebra normalmente sesiones a puerta cerrada reservadas a los miembros de la Unión. La Oficina de la Unión podrá invitar a Estados y a determinadas organizaciones a que participen como observadores cuando se aborde un punto del orden del día relativo al examen preliminar de su legislación a fin de que respondan a las preguntas formuladas por el Comité Consultivo, pero no estarán presentes durante los debates de su legislación.

c) Comité Administrativo y Jurídico (CAJ)

i) La Oficina de la Unión estará autorizada a conceder la condición de observador a otros Estados a los que se haya concedido la condición de observador ante el Consejo, si han expresado oficialmente su interés por participar en las sesiones del CAJ.

ii) El Comité Consultivo decidirá a qué organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales se ha de conceder la condición de observador.

iii) En los casos en que estén de acuerdo el Presidente del Consejo, el Presidente del CAJ y la Oficina de la Unión, se podrá cursar una invitación *ad hoc* a una organización intergubernamental o una organización internacional no gubernamental para que asista a una sesión determinada del CAJ. Seguidamente se informará al Comité Consultivo acerca de esas invitaciones.

d) Comité Técnico (TC):

i) La Oficina de la Unión estará autorizada a otorgar la condición de observador a otros Estados a los que se haya concedido la condición de observador ante el Consejo, si han expresado oficialmente su interés por participar en las sesiones del Comité Técnico.

ii) El Comité Consultivo decidirá a qué organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales se ha de conceder la condición de observador.

iii) En los casos en los que estén de acuerdo el Presidente del Consejo, el Presidente del Comité Técnico y la Oficina de la Unión, se podrá cursar una invitación *ad hoc* a una organización intergubernamental o una organización internacional no gubernamental para que asista a una sesión determinada del Comité Técnico. Seguidamente se informará al Comité Consultivo acerca de esas invitaciones.

e) Grupos de Trabajo Técnico (TWP):

i) La Oficina de la Unión estará autorizada a conceder la condición de observador a otros Estados a los que se haya concedido la condición de observador ante el Consejo, si éstos han expresado oficialmente su interés por participar en las sesiones de uno o de varios Grupos de Trabajo Técnico.

ii) El Comité Consultivo decidirá a qué organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales se ha de conceder la condición de observador.

iii) En los casos en los que estén de acuerdo el Presidente del Grupo de Trabajo Técnico pertinente y la Oficina de la Unión, se podrá cursar una invitación *ad hoc* a una organización intergubernamental o una organización internacional no gubernamental, o a un experto pertinente para que asista a una sesión determinada de un Grupo de Trabajo Técnico. Seguidamente se informará al Comité Consultivo acerca de esas invitaciones.

3. La organización que desee beneficiarse de la condición de observador deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) En primer lugar, el Director de la organización en cuestión deberá enviar una carta al Secretario General de la UPOV en la que solicite la condición de observador ante el Consejo y, según el caso, ante el CAJ, el Comité Técnico o los Grupos de Trabajo Técnico.

b) La carta deberá contener una breve descripción de los objetivos, actividades, estructura y miembros de la organización y, en el caso de las organizaciones intergubernamentales, una copia del tratado constitutivo, y en el caso de las organizaciones internacionales no gubernamentales, una copia de los estatutos.

c) Las organizaciones a las que se haya concedido la condición de observador ante el Consejo podrán solicitar posteriormente, mediante una carta escrita por el Director de la organización en cuestión, la condición de observador ante el CAJ, el Comité Técnico o los Grupo de Trabajo Técnico, si ello no se ha solicitado inicialmente.

4. Salvo que se disponga lo contrario, la condición de observador en las sesiones de los órganos pertinentes de la UPOV (Consejo, CAJ, Comité Técnico o Grupos de Trabajo Técnico) se concederá por una duración indeterminada.

5. Se comunicará regularmente al Comité Consultivo la lista de los Estados y organizaciones que hayan obtenido la condición de observador ante los órganos de la UPOV, así como las invitaciones *ad hoc* para participar en una sesión determinada de un órgano de la UPOV.

[Fin del documento]